



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

1		
2		
3		
4		
5	C O N S T I T U C I O N	Escritura número un mil
6	DE LA COMPANIA ANONIMA	quinientos veinte y dos.
7		En la ciudad de Quito ,
8	"UNIDAD EDUCATIVA Y CULTURAL	Capital de la República
9	WILLIAM SHAKESPEARE	del Ecuador , hoy , día
10	SCHOOL S. A. "	martes trece ( 13 ) de
11		Septiembre de mil noye-
12	CAPITAL: S/.8'000.000	cientos noventa y cuatro
13	Di 4 copias	ante mi, Doctor Jorge -
14	***** DA *****	Machado Cevallos, Nota-
15	rio Primero de este Cantón,	comparecen los señores:
16	Doctor Humberto A. Herrera Sánchez,	casado; Jorge
17	Herrera Sánchez, casado; Martha Herrera Sánchez,	
18	soltera; y, Eduardo Gutiérrez Freyberg, casado, todos	
19	por sus propios derechos. Los comparecientes son	
20	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta	
21	ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy	
22	fe; bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y	
23	resultados de esta escritura que a celebrarla proceden	
24	libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me	
25	entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:	
26	En el registro de escrituras públicas a su cargo,	
27	sírvase incorporar una de constitución de Compañía	
28	Anónima que diga: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen	

1 en calidad de socios fundadores los señores: Doctor  
2 Humberto A. Herrera Sánchez, de estado civil casado;  
3 señor Jorge Herrera Sánchez, de estado civil casado;  
4 señorita Martha Herrera Sánchez, de estado civil  
5 soltera; y, señor Eduardo Gutiérrez Freyberg, de  
6 estado civil casado. Todos los accionistas  
7 fundadores son de nacionalidad ecuatoriana y  
8 domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para  
9 contratar por el presente acto, libre y  
10 voluntariamente unen su capital constituyendo una  
11 Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más  
12 abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías  
13 y al siguiente estatuto: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA  
14 COMPAÑIA ANONIMA "UNIDAD EDUCATIVA Y CULTURAL WILLIAM  
15 SHAKESPEARE SCHOOL S.A.". ARTICULO PRIMERO: La  
16 Compañía se denominará "UNIDAD EDUCATIVA Y CULTURAL  
17 WILLIAM SHAKESPEARE SCHOOL S.A." y durará cincuenta  
18 (50) años contados a partir de la fecha de  
19 inscripción de la escritura de constitución en el  
20 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse  
21 o reducirse e incluso disolverse anticipadamente,  
22 observando en cada caso las disposiciones legales  
23 pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICU-  
24 LO SEGUINDO: DOMICILIO. La Compañía es de nacionali-  
25 dad ecuatoriana y su domicilio principal será la  
26 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o a-  
27 gencias en uno o varios lugares dentro o fuera  
28 de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

1 El objeto social de la Compañía será: El  
2 establecimiento de centros de educación pre-primaria,  
3 primario, secundario y postbachillerato técnico,  
4 Institutos Tecnológicos. El establecimiento de  
5 academias de inglés, centros de recreación, de música y  
6 artes en general y en todo lo relacionado con las  
7 actividades educativas, deportivas y culturales en  
8 general. En general la Compañía estará investida de  
9 todos los poderes para realizar actos y contratos  
10 permitidos por las leyes; sean estos civiles,  
11 mercantiles o comerciales con entidades públicas o  
12 privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo  
13 que sea requerido para el cumplimiento del objeto  
14 social, sin perjuicio de las condiciones establecidas  
15 en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su  
16 objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la  
17 formación de sociedades, consorcios o compañías, con  
18 personas jurídicas o naturales nacionales o  
19 extranjeras, para la realización de una actividad  
20 determinada. Podrá importar y exportar todo lo  
21 permitido por la Ley. En general, la Compañía podrá  
22 realizar toda clase de actos, contemplados en el  
23 Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica  
24 y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL  
25 AUTORIZADO. El capital social de la Compañía se lo  
26 fija en la suma de Ocho millones de sucres  
27 (S/.8'000.000). ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO. El  
28 capital suscrito de la Compañía es de Ocho millones de

1        sucres (S/.8'000.000) dividido en ochenta (80) acciones  
2        ordinarias nominativas de Cien mil sucres (S/.100.000)  
3        'cada una, numeradas del uno al ochenta inclusive,  
4        pagado el cincuenta por ciento y el restante cincuenta  
5        por ciento, pagadero en un año, de conformidad al  
6        detalle constante en la cláusula de integración de  
7        capital del presente Estatuto.    ARTICULO    SEXTO:

8        ACCIONES. Los títulos o certificados de acciones se  
9        expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
10        Compañías y podrán representar una o más acciones. En  
11        lo que concierne a la propiedad de las acciones,  
12        trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se  
13        estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.    ARTICULO

14        SEPTIMO:    AUMENTOS    DEL    CAPITAL    SOCIAL    Y    CAPITAL  
15        SUSCRITO. El aumento de capital social será resuelto  
16        por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de  
17        capital suscrito y pagado hasta completar el capital  
18        social serán registrados e inscritos en el  
19        correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a  
20        la Superintendencia de Compañías. Los accionistas  
21        tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos  
22        de capital suscrito que se acordare en legal forma, en  
23        las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley  
24        de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas  
25        acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de  
26        acuerdo con las regulaciones que para este efecto se  
27        establezcan. El derecho preferente para la suscripción  
28        de acciones podrá ser incorporado en un valor



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C000005

1 denominado "certificado de preferencia" el cual podrá  
2 ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.  
3 ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. La Compañía estará  
4 gobernada por la Junta General de Accionistas y  
5 administrada por el Directorio, Presidente y Gerente  
6 General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL. La Junta  
7 General legalmente convocada y reunida es la autoridad  
8 máxima de la Compañía, con amplios poderes para  
9 resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
10 sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
11 conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO:  
12 CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas  
13 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas  
14 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres  
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
16 económico para considerar los asuntos especificados en  
17 los numerales dos, tres y cuatro del artículo  
18 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y  
19 cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día,  
20 de acuerdo a la Convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
21 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
22 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
23 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las  
24 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
25 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo  
26 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO  
27 DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales  
28 serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General

1 de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando;

2 en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos  
3 previstos por la Ley de Compañías, por el  
4 Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO:

5 Las convocatorias se harán en la forma señalada en el  
6 Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de  
7 Compañías y con diez días de anticipación, indicando a  
8 más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto  
9 de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO. Además podrá

10 convocarse a la Junta General de Accionistas, a reunión  
11 por simple pedido escrito del o de los accionistas que  
12 completen por lo menos el veinticinco por ciento del  
13 capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen  
14 en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la

15 Junta General pueda instalarse a deliberar en primera  
16 convocatoria, será necesario que los accionistas  
17 representen más de la mitad del capital social pagado.

18 En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el  
19 número de accionistas presentes, sea cual fuere la  
20 aportación del capital social que representen y así se  
21 expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO:

22 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
23 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
24 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la  
25 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en  
26 proceso de liquidación, la convalidación y en general  
27 cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir  
28 a ella en primera convocatoria más de la mitad del



NOTARIA  
PRIMERA

1 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la  
2 representación de la tercera parte del capital suscrito,  
3 y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
4 quórum requerido, se procederá en la forma determinada  
5 en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de  
6 Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.  
7 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
8 la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio  
10 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
11 esté presente todo el capital pagado y los asistentes  
12 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y  
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
14 ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.  
15 Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la  
16 Junta General ya sea personalmente o por medio de un  
17 representante. La representación convencional se  
18 conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente  
19 General de la Compañía o mediante Poder Notarial  
20 General o Especial. No podrán ser representantes  
21 convencionales los administradores de la Compañía y los  
22 Comisarios. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones  
23 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de  
24 votos del capital pagado concurrente, salvo las  
25 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los  
26 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos  
27 en proporción al valor pagado de sus respectivas  
28 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se

1 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO:

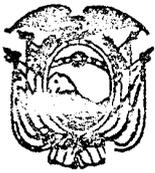
2 DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas  
3 por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
4 estuviere reemplazando o si así se acordare por un  
5 accionista elegido para el efecto por la misma Junta.

6 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
7 Generales llevará las firmas del Presidente y del  
8 Secretario de la Junta, función ésta que será  
9 desempeñada por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO

10 PRIMERO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser  
11 suscrita por todos los asistentes. Las actas se

12 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como  
13 en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con  
14 numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una  
15 por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta  
17 General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente  
18 General de la Compañía por un período de cinco años,  
19 sin que requieran ser accionistas y fijar sus  
20 remuneraciones. b) Designar o remover a los miembros  
21 del Directorio. c) Designar un Comisario Principal y  
22 un Suplente. d) Fijar las remuneraciones de los  
23 Directores y Comisarios. e) Resolver acerca de la  
24 distribución de los beneficios sociales. f) Conocer  
25 anualmente las cuentas, el balance y los informes que  
26 presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de  
27 los negocios sociales. g) Acordar aumento del capital  
28 autorizado y suscrito. h) Resolver acerca de la

NOTARIA  
PRIMERA

1 fusión, transformación, disolución o escisión de la  
2 Compañía. i) Acordar modificaciones al contrato  
3 social. j) Interpretar con carácter obligatorio,  
4 cualquier duda que existiera sobre el presente  
5 estatuto. k) En general, todas las demás atribuciones  
6 que le concede la Ley vigente. l) Nombrar  
7 liquidadores. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL  
8 DIRECTORIO. El Directorio se compondrá de cinco  
9 miembros principales y dos suplentes. Los Directores  
10 Suplentes reemplazarán indistintamente a los  
11 Principales. Los Directores durarán en sus funciones  
12 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
13 Para ser Director no será necesario ser accionista.  
14 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio lo presidirá el  
15 Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del  
16 Presidente, le reemplazará la persona que designe la  
17 Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los miembros  
18 del Directorio, principales y suplentes, serán  
19 convocados mediante comunicación escrita con cuarenta y  
20 ocho horas de anticipación al día de la reunión.  
21 Podrán asistir a las sesiones los directores  
22 principales y suplentes, los primeros con voz y voto;  
23 y, los segundos solamente con su voz, siempre y cuando  
24 no estén reemplazando a los principales. ARTICULO  
25 VIGESIMO SEXTO: El Directorio se reunirá por lo menos  
26 una vez cada tres meses, en la fecha y hora que  
27 convoque por escrito el Presidente y/o el Gerente  
28 General y extraordinariamente cuando cualquiera de los

1 miembros del Directorio lo pidiera al Presidente. Las  
2 resoluciones se las tomará por mayoría de la mitad más  
3 uno de los asistentes de cada sesión. El quórum se  
4 formará con la concurrencia de tres miembros. Actuará  
5 como Secretario, el Gerente General de la Sociedad. En  
6 caso de falta, ausencia o impedimento de un miembro  
7 principal, actuará un director suplente. ARTICULO  
8 VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. a)  
9 Conocer y resolver el informe del Presidente y/o  
10 Gerente General respecto a las proposiciones que serán  
11 presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto  
12 de utilidades, de la constitución del fondo de reserva  
13 y de las demás cuentas o medidas que se consideren de  
14 interés para el objeto social. b) Acordar la  
15 intervención de la Sociedad en otras Empresas o  
16 Compañías. c) Examinar el estado de caja y demás  
17 cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente.  
18 d) Dictar los reglamentos de la Sociedad si fuere del  
19 caso. e) Autorizar al Gerente General celebrar actos y  
20 contratos que sobrepasen los quinientos salarios mínimos  
21 vitales. f) Formular los planes de trabajo y, conocer  
22 la proforma del presupuesto anual que presentaren el  
23 Presidente y el Gerente General y formular sus  
24 observaciones para la aprobación de la Junta General.  
25 g) Asesorar al Gerente General, Presidente y apoderados  
26 de la Compañía si los hubiere, en todos los asuntos  
27 concernientes a los negocios de la Compañía. ARTICULO  
28 VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENTE. El Presidente durará cinco



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000008

1 años en su cargo, pero podrá ser reelegido  
2 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere  
3 ser accionista de la Compañía. Sus funciones se  
4 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO  
5 VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones del Presidente: a)  
6 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de  
7 la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones  
8 de la Junta General y del Directorio. c. Suscribir  
9 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de  
10 acción y las actas de la Junta General y de Directorio,  
11 así como los certificados de preferencia. d)  
12 Supervisar las operaciones de la marcha económica de  
13 la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
14 General los contratos de compra venta y constitución de  
15 gravámenes de inmuebles. f) En general, las demás  
16 atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y  
17 la Junta General. En caso de ausencia, falta o  
18 impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la  
19 persona que designe la Junta General. ARTICULO  
20 TRIGESIMO: GERENTE GENERAL. El Gerente General es el  
21 representante legal de la Compañía, en todo acto  
22 judicial y extrajudicial y gozará de las facultades  
23 constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo,  
24 pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere  
25 ser accionista de la Compañía. Sus funciones se  
26 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO  
27 TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del Gerente  
28 General: a) Convocar a las Juntas Generales. b) Actuar

1 como Secretario de las Juntas Generales y del  
2 Directorio. c) Organizar y dirigir las dependencias y  
3 oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente  
4 con el Presidente los títulos de acción y las actas de  
5 la Junta General y del Directorio, así como los  
6 certificados de preferencia. e) Suscribir actos y  
7 contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía  
8 de quinientos salarios mínimos vitales, si sobrepasa de  
9 dicho monto, con la autorización del Directorio. f)  
10 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad  
11 y llevar por sí mismo el libro de actas. g) Presentar  
12 cada año a la Junta General una memoria razonada acerca  
13 de la situación de la Compañía, acompañada del balance  
14 y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a  
15 la Junta General cuando se le solicite y lo considere  
16 necesario o conveniente acerca de la situación  
17 administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar  
18 a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas  
19 por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que  
20 se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de  
21 Compañías. j) Ejercer todas las funciones que le  
22 señalare la Junta General y además todas aquellas que  
23 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento  
24 de la Compañía. En caso de ausencia, falta o  
25 impedimento temporal del Gerente General le reemplazará  
26 el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las  
27 utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se  
28 asignará anualmente el diez por ciento para constituir



NOTARIA PRIMERA

1 el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance  
 2 el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO  
 3 TRIGESIMO TERCERO: De las utilidades obtenidas en cada  
 4 ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley,  
 5 una vez realizadas las deducciones previstas por leyes  
 6 especiales, las necesarias para constituir el Fondo de  
 7 Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se  
 8 contará del primero de enero al treinta y uno de  
 9 diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son  
 10 causas de disolución anticipada de la Compañía todas  
 11 las que se hallan establecidas en la Ley; y, la  
 12 resolución de la Junta General tomada con sujeción a  
 13 los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En  
 14 caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
 15 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las  
 16 funciones de liquidador el Gerente General. De haber  
 17 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más  
 18 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.  
 19 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El capital suscrito de Ocho  
 20 millones de sucres de la Compañía, ha sido pagado por  
 21 los accionistas de acuerdo al siguiente detalle: - - - -

22	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
23		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	ACCIONES
24	HUMBERTO HERRERA	2'000.000	1'000.000	1'000.000	20
25	JORGE HERRERA	2'000.000	1'000.000	1'000.000	20
26	MARTHA HERRERA	2'000.000	1'000.000	1'000.000	20
27	EDUARDO GUTIERREZ	2'000.000	1'000.000	1'000.000	20
28	TOTAL	S/.8'000.000	S/.4'000.000	S/.4'000.000	80

1 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y

2 EXPEDICION DE TITULOS. Para la emisión de acciones y  
3 entrega de títulos que expidieren, se estará a lo  
4 dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las  
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas.

6 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: COMISARIOS. La Junta General  
7 nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán  
8 un año en el ejercicio de sus funciones con las  
9 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley  
10 de compañías y aquellas que les fije la Junta General,  
11 quedando autorizados para examinar los libros,  
12 comprobantes, correspondencia y más documentos de la  
13 sociedad que consideren necesarios. No requieren ser  
14 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

15 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los Comisarios presentarán  
16 al final del ejercicio económico del año un informe  
17 detallado a la Junta General Ordinaria, referente al  
18 estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán  
19 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria  
20 cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

21 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Se entenderán incorporadas a  
22 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley  
23 de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello  
24 que no se hubiere previsto en este Estatuto.

25 DISPOSICION TRANSITORIA. Se faculta al Doctor Humberto  
26 A. Herrera Sánchez, para que realice todos los actos  
27 necesarios para la legalización de la Constitución de  
28 la Compañía, así como para que convoque a la primera



NOTARIA PRIMERA

1 Junta General que será presidida por él. Usted señor  
2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
3 estilo." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
4 escritura pública con todo el valor legal, y que los  
5 comparecientes la aceptan en todas sus partes, la  
6 misma que está firmada por el Doctor Humberto  
7 Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de  
8 Quito, bajo el número mil novecientos veintitrés). Se  
9 agrega el comprobante de depósito bancario en Cuenta de  
10 Integración de Capital. Para la celebración de esta  
11 escritura se observaron los preceptos legales del caso;  
12 y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el  
13 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de  
14 acto, de todo lo cual doy fe. (firmado) Doctor  
15 Humberto Herrera Sánchez; Cédula de Ciudadanía No.  
16 170330444-2. (firmado) Jorge Herrera Sánchez; Cédula de  
17 Ciudadanía No. 170350328-2. (firmado) Martha Herrera  
18 Sánchez; Cédula de Ciudadanía No. 170261321-5.  
19 (firmado) Eduardo Gutiérrez Freyberg; Cédula de  
20 Ciudadanía No. 170775762-2. El Notario (firmado) Jorge  
21 Machado C." - - - - -

22 D O C U M E N T O  
23 H A B I L I T A N T E

24 ESPACIO  
25 EN  
26 BLANCO  
27  
28



ESPACIO EN BLANCO



**CERTIFICACION**

	HUMBERTO HERRERA	S/. 1'000.000,00
Hemos recibido de:	MARTHA HERRERA	1'000.000,00
	JORGE HERRERA	1'000.000,00
	EDUARDO GUTIERREZ	1'000.000,00
		-----
		4'000.000,00

SON: CUATRO MILLONES 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

UNIDAD EDUCATIVA Y CULTURAL WILLIAM SHAKESPEARE SCHOOL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 29 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1994  
FECHA

Enmendado: no.- VALE.

*Seo-*

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-758  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador



NOTARIA PRIMERA

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -

2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a trece de Septiembre  
3 de mil novecientos noventa y cuatro.

4

5

6

7

8

9

10

11

12 RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1.2614, dictada

13 por la Intendente de Compañías de Quito, Encargada

14 doctora Beatriz García Banderas, el 7 de Octubre de

15 1.994, se aprueba la constitución de la compañía UNIDAD

16 EDUCATIVA Y CULTURAL WILLIAM SHAKESPEARE SCHOOL S.A.

17 Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en

18 su artículo segundo, tomé nota de este particular, al

19 margen de la respectiva escritura matriz por la cual

20 se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría,

21 el 13 de Septiembre de 1.994.

22 Quito, a 11 de Octubre de 1.994.

23

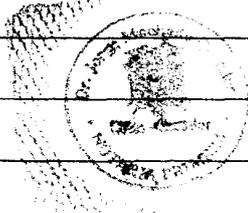
24

25

26

27

28



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

*Jorge Machado Cevallos*  
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil seiscientos catorce de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada de 7 de octubre de 1994, bajo el número 2530 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "UNIDAD EDUCATIVA Y CULTURAL WILLIAM SHAKESPEARE SCHOOL-S.A.", otorgada el 13 de septiembre de 1994 ante el Notario Primero del Cantón Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero - de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27307.- Quito, a doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO